Copiapó, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

A lo principal y segundo otrosí: Atendido el mérito de la solicitud presentada y los documentos acompañados a ésta, de los cuales se desprende indefectiblemente, que el denunciado no ha cumplido con lo decretado por este Tribual con fecha 12 de agosto de 2021 y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 492 del Código del Trabajo, aplícase al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA MINERA LUMINA COPPER CHILE, MINA CASERONES, una MULTA a beneficio fiscal de 100 Unidades Tributarias Mensuales, bajo apercibimiento de repetirse aquella, hasta obtener el debido cumplimiento de la medida decretada en su oportunidad.

Notifíquese y cúmplase de forma urgente por Receptor Judicial a costa de la denunciante.

Al primer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto Carabineros de Chile, deberá otorgar las medida necesarias y adecuadas para permitir el libre tránsito hacia y desde la Faena Minera Caserones, durante todo el período de la huelga respectiva, conforme a las disponibilidades de que disponga ese servicio público; en especial, se le solicita conceder dicha fuerza pública, para que el personal de la empresa denunciante proceda a efectuar el despeje pacífico de rutas y accesos a la citada faena.

Ofíciese de forma urgente.

Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Notifíquese por correo electrónico a la denunciante.

RIT S-6-2021

RUC 21- 4-0349801-4

Dictada por don JOSE MARCELO ALVAREZ RIVERA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó.

En Copiapó a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/mrp

